



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09011.7/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 10/05/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID - UNAE, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 29/08/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 22/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D^a [REDACTED] ante la reclamación de deuda por consumo de gas derivada de la incorrecta activación del contrato correspondiente por parte de la empresa reclamada [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), puesto que fue dado de alta con error en el CUPS correspondiente al domicilio de la reclamante. Razón por la que, tras reclamar ante la propia [REDACTED] sin éxito, solicita arbitraje para anular la contratación incorrecta y la deuda reclamada.

Convocada la audiencia escrita el 10/05/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, por un lado, que se ha comprobado que el CUPS contratado era incorrecto, por lo que ha procedido a anular toda la facturación asociada a la reclamante, confirmando por tanto que no existe ninguna deuda pendiente. Por otro lado, comunica que ha solicitado que se excluyan los datos de la reclamante de la lista de insolvencia en la que se habían incluido.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente, reclamando asimismo una indemnización por importe de 2000 € debido a los perjuicios que le ha causado la reclamación de la deuda improcedente por parte de [REDACTED].

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR parcialmente la pretensión de D^a. [REDACTED] por cuanto la parte reclamada, [REDACTED] ha reconocido la incorrecta gestión de la activación del contrato de gas asociado al CUPS del domicilio de la reclamante, anulando la deuda generada por el consumo derivado de esa contratación y excluyendo los datos personales de la reclamante de la lista de

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

solvencia patrimonial en la que los había incluido.

Por lo que se refiere a la reclamación de indemnización de perjuicios causados, este Colegio arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, tal y como [REDACTED] ha puesto de manifiesto en sus alegaciones, en la Oferta Pública de Adhesión Limitada al Sistema Arbitral de Consumo suscrita por esa entidad, quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones derivadas de responsabilidad extra-contractual de cualquier tipo que sea imputada a la comercializadora, y en particular las reclamaciones en que se solicite una indemnización por daños y perjuicios. Consecuentemente, este órgano arbitral no es competente para conocer de esa pretensión, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso y por lo que se refiere a la indemnización solicitada, reclamación al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de **DOS MESES** desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de mayo de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]